

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 8E

- 1 MAR. 1996 -

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE"

La Asamblea Departamental de Antioquia en uso de las facultades conferidas por el Artículo 300, numeral 7ª de la Constitución Política de Colombia, y la Ley No. 181 de 1995,

ORDENA:

CAPITULO I.

ARTICULO 1o. CREACIÓN. Créase el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, que utilizará la denominación de INDEPORTES ANTIOQUIA, como organismo rector del Deporte, la Recreación y la Educación Física en el Departamento

ARTICULO 2o. NATURALEZA JURÍDICA. El Instituto de Deportes de Antioquia Indeportes Antioquia-, es un establecimiento publico, dotado de personeria juridica, autonomía administrativa y patrimonio independiente

ARTICULO 3o. DOMICILIO. El Instituto tendra su domicilio en la ciudad de Medellin, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia pero podra abrir subsedes regionales

CAPITULO II

DE LA MISIÓN

ARTICULO 4o. Es la misión del Instituto servir a las organizaciones deportivas del Departamento a través de sus recursos tecnológicos, físicos, humanos, y financieros en su propósito de organizar, financiar, investigar, capacitar y fomentar la educación física, la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre

Para el desarrollo de su misión El Instituto mantendrá su espíritu de investigación y desarrollará los sistemas y modelos modernos de la ciencia la tecnología y el conocimiento en el Deporte la medicina deportiva informática, construcción de escenarios deportivos e implementará los sistemas de gestión que permitan un crecimiento constante y planeado de la función pública encomendada.

El Deporte como instrumento integrador de la comunidad es fundamental para el desarrollo biosicosocial del hombre, la obtención de la paz y el fomento del espíritu tolerante. Por ello se mantendrá una posición de liderazgo en la dirección honesta, eficiente y eficaz de la institución para el logro del reconocimiento, respeto y acalo ciudadano.

OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 5o. OBJETIVO GENERAL. El crecimiento planeado y dirigido para una mayor cobertura cualitativa y cuantitativa de los servicios descentralizados y desconcentrados, teniendo en cuenta la dimensión y diversidad de regiones del Departamento, para dar aplicación práctica al Derecho Constitucional que tienen todas las personas a la recreación, a la práctica del Deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Instituto encaminará sus acciones y orientará sus recursos prioritariamente a estimular el Deporte formativo y la amplia participación de la comunidad en actividades recreativas y deportivas.

ARTICULO 6o. FUNCIONES. El Instituto tendrá como funciones:

1. Adoptar los planes y programas que en deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre establezcan el Gobierno Nacional, El Instituto Colombiano del Deporte y el Gobierno Departamental
2. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política inicial, la Ley y demás normas que regulen la práctica deportiva, la educación física y el aprovechamiento del tiempo libre.
3. Prestar asesoría, asistencia técnica y administrativa a los municipios y a las demás entidades del Sistema Nacional del Deporte.
4. Elaborar y proponer ante los organismos competentes el plan trienal departamental para el desarrollo del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre
5. Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación para la construcción, ampliación y mejoramiento de instalaciones deportivas municipales.
6. Promover, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte y la recreación en el territorio departamental.
7. Cooperar con los municipios y las entidades deportivas y recreativas en la promoción y difusión de la actividad física, el deporte y la recreación y atender

- a su financiamiento de acuerdo con los planes y programas que aquellos presenten.
8. Coordinar esfuerzos y recursos públicos y privados en la promoción y difusión de la actividad física, en deportes y la recreación y atender su financiamiento.
 9. Diseñar conjuntamente con la Secretaria de Educación Departamental los programas necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General de Educación y concurrir financieramente para el desarrollo de los juegos escolares e intercolegiados
 10. Ejecutar programas de recreación aplicando los principios de universalidad, integración funcional, democratización y ética deportiva.
 11. Fomentar la participación de personas con limitaciones físicas, sensoriales y síquicas en programas deportivos, recreativos, de educación física y aprovechamiento del tiempo libre, orientándolas a su rehabilitación e integración social
 12. Promover la regionalización y especializaciones deportivas, considerando los perfiles morfológicos, la idiosincrasia y las tendencias culturales de las comunidades.
 13. Dar oportunidades laborales a los deportistas antioqueños reconocidos a que se refiere la Ley 181 de 1995, incluidos los que obtengan reconocimientos en campeonatos departamentales de carácter oficial
 14. Adoptar las medidas necesarias para facilitar la preparación técnica, la incorporación al sistemas educativo y la plena integración social y profesional de los deportistas de alto rendimiento durante su carrera deportiva y al final de la misma
 15. Establecer los mecanismos que permitan el fomento, la masificación, el desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre mediante la integración funcional de los organismos del Sistema Nacional del Deporte
 16. Determinar la organización interna de la entidad mediante la creación de las dependencias o unidades administrativas a que hubiere lugar en el señalamiento de sus funciones

CAPITULO III

PATRIMONIO



ARTICULO 7o. El patrimonio del Instituto estará constituido

1. Las rentas creadas por la Asamblea Departamental con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre;
2. Los recursos que constituyen donaciones para el deporte, los cuales serán deducibles de la renta líquida en los términos del Estatuto Tributario.
3. Los recursos que asigne el Instituto Colombiano del Deporte o cualquier otro organismo internacional, nacional, departamental o municipal.
4. El impuesto de los cigarrillos consagrado en el Artículo 78 de la Ley 181 de 1995, o en cualquier disposición que la adicione o reforme, así como cualquier otro tributo consagrado en disposición legal alguna.
5. Los bienes muebles, inmuebles, tangibles o intangibles que a cualquier título adquiera.
6. Los recursos provenientes del crédito.
7. Los dineros producto de los servicios que preste
8. Las donaciones, herencias o legados y aportes que reciba de instituciones públicas o privadas.
9. El producto y el rendimiento de su patrimonio o de la enajenación de sus activos.

CAPITULO IV

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 8o. El Instituto tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

1. La Junta Directiva
2. El Gerente

ARTICULO 9o. JUNTA DIRECTIVA

El Instituto tendrá una Junta Directiva que estará integrada en la forma prevista en esta Ordenanza y su periodo será el mismo del Gobernador.

PARAGRAFO: En caso de cese de funciones del Gobernador por falta absoluta, se procederá a elegir nuevamente junta en cuyo caso su periodo será hasta que concluya el del nuevo Gobernador.

ARTICULO 10o. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva del Instituto estará integrada así:

- a. El Gobernador del Departamento, quien la presidirá o su representante
- b. Un Representante de las ligas departamentales
- c. Un Representante de los entes deportivos municipales
- d. Un Representante del Instituto Colombiano del Deporte
- e. El Secretario de Educación y Cultura del Departamento

PARAGRAFO PRIMERO: El Representante enunciado en los literales, b, c y d se elegirá por esos organismos, dentro del mes fijado para ello por el Gerente del Instituto quien hará la convocatoria para ese fin. Quien represente a los entes municipales deberá ser un representante legal de estas entidades.

Si en dicho término no se hiciera la elección, ésta se hará por el Gobernador del Departamento.

PARAGRAFO SEGUNDO: A las sesiones de la Junta asistirá con voz, pero sin voto el Gerente del Instituto. El Secretario General si existiera el cargo, hará las veces de Secretario de la Junta, o en su defecto quien ejerza como Asesor Jurídico de la Entidad.

PARAGRAFO TERCERO: La Junta tomará posesión ante el Gobernador del Departamento.

ARTICULO 11o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Formular y adoptar el plan sectorial de desarrollo y el correspondiente plan de inversiones, determinar los instrumentos necesarios para la ejecución y cumplimiento, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo y en los Planes de Inversión y de Desarrollo Nacional y Departamental.

En la elaboración del Plan se dará amplia participación a los entes deportivos municipales, a las organizaciones deportivas, recreativas y de educación física que funcionen en el Departamento.



- b. Establecer las directrices para la prestación de servicios y fijar los criterios y las tarifas para el precio de los mismos.
- c. Expedir los reglamentos internos del Instituto.
- d. Determinar la estructura administrativa, las funciones de las dependencias, categorías de empleo, cargos, fijarles su remuneración y régimen jurídico del personal.
- e. Crear, fusionar, suprimir cargos.
- f. Fijar las asignaciones salariales del personal al servicio.
- g. Aprobar anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
- h. Estudiar y decidir conforme a las normas contables, financieras y legales, respecto de los balances e informes financieros.
- i. Autorizar al Gerente conforme a las disposiciones legales para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes inmuebles, constituir garantías sobre ellos, gravarlos cuando ello fuere necesario.
- j. Aprobar las transacciones de las diferencias del Instituto con terceros y efectuar los reconocimientos a que haya lugar por concepto de reclamaciones e indemnizaciones.
- k. Adoptar la reforma de los Estatutos con sujeción a las normas legales vigentes.

PARAGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar funciones en el Gerente siempre y cuando ello sea procedente legal y estatutariamente.

ARTICULO 12o. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, por convocatoria de su Presidente o del Gerente y extraordinariamente cuando alguno de éstos lo considere pertinente.

ARTICULO 13o. QUÓRUM.

El Quórum para deliberar se conformará por simple mayoría, esto es con la mitad mas uno de los integrantes y las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos de los asistentes.

ARTICULO 14o. ACTOS. Los actos mediante los cuales se pronuncie la Junta Directiva y el Gerente se denominarán resoluciones.

ARTICULO 15o. ACTAS. El Acta de la Junta Directiva será enviada a cada uno de los Diputados mensualmente.

ARTICULO 16o. DEL GERENTE. La administración y dirección del Instituto estará a cargo del Gerente, de libre nombramiento y remoción del Gobernador, y se posesionará ante éste.

ARTICULO 17o. FUNCIONES DEL GERENTE.

- a. Representar legal y extrajudicialmente al Instituto.
- b. Administrar y coordinar las distintas dependencias propiciando el cumplimiento de las orientaciones y decisiones de la Junta Directiva de acuerdo con las funciones establecidas.
- c. Presentar ante la Junta Directiva el presupuesto anual y los planes mensuales de gasto.
- d. Presentar ante la Junta Directiva y a la Asamblea Departamental un informe anual de gestión administrativa y financiera.
- e. Presentar ante la Junta Directiva los proyectos de reglamentos, estructura orgánica y planta de personal.
- f. Emitir los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de las decisiones de la Junta y desarrollo del objeto social.
- g. Orientar las labores relacionadas con la administración del personal en cuanto a selección, clasificación, inducción y capacitación, a fin de lograr la disponibilidad y utilización óptima del recurso humano del Instituto.
- h. Mantener en el ejercicio de sus funciones una estrecha relación y coordinación con los organismos deportivos, de educación física y recreación y de aprovechamiento del tiempo libre.
- i. Nombrar y remover a los funcionarios a su cargo de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

CAPITULO V

CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 18o. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las inhabilidades e incompatibilidades tanto del Gerente, como para ser miembro de la Junta Directiva son las establecidas por la Ley.

ARTICULO 19o. ADSCRIPCIÓN El Instituto estará adscrito a la Secretaría de Educación y Cultura Departamental con el exclusivo objeto del control de sus actividades y la coordinación de éstas con la política y programas de la Administración Departamental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

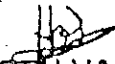
ARTICULO 1o. TRANSITORIO. Mientras se estructura la nueva Junta Directiva del Instituto, el actual Consejo Directivo de la Junta Administradora continuará el ejercicio de sus funciones legales.

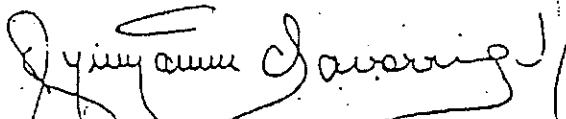
ARTICULO 2o. TRANSITORIO. Para el cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza se autoriza al Gobernador del Departamento para realizar los traslados, las adiciones y operaciones presupuestales que sean necesarios.

ARTICULO 3o. TRANSITORIO. Autorízase al señor Gobernador para trasladar al Instituto que se crea el personal del Departamento que realiza funciones del deporte, educación física y recreación.


ARTICULO 20o. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

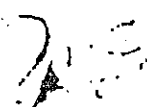
Dada en Medellín a los 16 días del mes de febrero de 1996

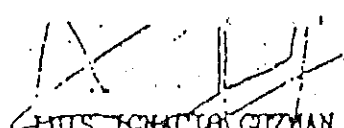

MARIO ALVAREZ CELIS
Presidente


VIVIANNE CHAVARRIAGA GIL
Secretaría General

Publíquese y Ejecútese la Ordenanza BE, "Por medio del cual se crea el Instituto Departamental del Deporte".


ALVARO URIBE VELIZ
Gobernador


J. SANTIAGO TOBON ECHIVERRI
Secretario de Hacienda


LUIS IGNACIO GUZMAN RAMIREZ
Secretario General